

TITULO I:

AMBITO GENERAL

ARTÍCULO I - DENOMINACIÓN

La “Asociación para el Desarrollo Rural de las Comarcas circundantes al Camino de Santiago”, en adelante, “ADECO- Camino”, se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución española y se registrará por los presentes Estatutos, así como por la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación, así como por cuantas disposiciones legales puedan serle de aplicación, y por las disposiciones que se otorgue la Asamblea.

La Asociación se constituye como Grupo de Acción Local sin un período determinado de duración, siendo su vocación la de permanecer en el tiempo para contribuir al desarrollo comarcal de su ámbito territorial.

ARTÍCULO II- ÁMBITO TERRITORIAL

La asociación extiende su ámbito de aplicación a la comarca Amaya- Camino de Santiago, en la zona oeste- noroeste de la provincia de Burgos llegando hasta el Valle de Sedano, la comarca del Urbel y teniendo su límite territorial por el oeste, en la provincia de Palencia y al Norte la Comunidad de Cantabria.

Dado el carácter y fines de la Asociación el ámbito territorial puede variarse a propuesta de los municipios que quieran adherirse o excluirse del proyecto de ADECO- Camino a propuesta de la Junta Directiva.

Para las acciones de cooperación Inter-territorial se podrá modificar el ámbito territorial.

ARTÍCULO III: CARACTERES PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN

Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con capacidad de obrar plena y con total autonomía para el cumplimiento de sus fines recogidos en el artículo V.

ARTÍCULO IV.- OBJETO

La Asociación ADECO- Camino tiene por objeto promover el desarrollo sostenible a nivel económico, social y cultural, persiguiendo el desarrollo integral de la zona utilizando el potencial endógeno del territorio.

ADECO- Camino se propone en particular:

- Ejercer la representación de la zona y hacer valer sus intereses ante las distintas administraciones e instituciones tanto públicas como privadas

nacionales e internacionales que por algún concepto pudieran estar relacionadas con el desarrollo rural.

- Recabar de los poderes públicos a los diferentes niveles la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de desarrollo comunitario, de animación socio económica y en general para las encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población.
- Promover la firma de convenios, desarrollo y ejecución de programas de diversa naturaleza.
- Difundir sus principios y dar a conocer sus actividades ante los habitantes del territorio que abarca, así como de la opinión pública en general.

ARTÍCULO V: FINES

Los fines de esta Asociación son vinculantes para la misma, constituyendo su fundamento y justificación y siendo necesaria la reforma de estos Estatutos para su modificación. Son los nombrados a continuación:

1. Constituir la Asociación como un verdadero motor de la dinamización de la zona, coordinando las distintas iniciativas de los agentes sociales.
2. Generar sensación de comarca y reunir a los interesados en promover actuaciones en beneficio de la misma, aprovechando sus recursos.
3. Mantener y mejorar el nivel demográfico, facilitando nuevos asentamientos en concordancia con las Administraciones competentes
4. Atender a la conservación y restauración del patrimonio natural y cultural.
5. Promover la adecuación de las estructuras necesarias para mejorar las condiciones de vida.
6. Fomentar la incorporación de la población a la sociedad de la información y a las nuevas tecnologías.
7. Impulsar las actividades culturales, ambientales, científicas, de investigación, de restauración y en defensa del patrimonio que surjan en la zona.
8. Apoyar decididamente la constitución de nuevas asociaciones en interés de la comarca.
9. Promover una mejor imagen de la agricultura, suscitando nuevas actividades complementarias y proponer alternativas para efectuar dicha diversificación.
10. Participar en cuantos programas, planes o instrumentos similares se realicen en el ámbito territorial de actuación de ADECO- Camino.
11. Favorecer el intercambio de experiencias semejantes entre comunidades rurales propiciando acciones comunes en el marco de la comunidad autónoma de Castilla y León, en el ámbito de España y en el de la Unión Europea.
12. Promover la instalación de formas alternativas de desarrollo, prestando especial atención al fomento de la igualdad de oportunidades de todos los colectivos e incidiendo en los yacimientos de empleo.
13. Promover entre la sociedad un mayor conocimiento y valoración de la forma de vida rural.

14. Otros de similares características cuyo objeto y nexo de unión sea el desarrollo rural.

ARTÍCULO VI: ACCIONES CONCRETAS QUE PUEDE EMPRENDER ADECO-CAMINO

La Asociación podrá sostener y emprender todas aquellas medidas o actividades que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines poniendo especial énfasis en:

- La valoración de su patrimonio natural
- La Recuperación y mantenimiento de su patrimonio arquitectónico
- La valoración de los productos endógenos y muy especialmente de la artesanía.
- La puesta en valor de cuantos productos o servicios se generen en la zona
- La formación e información de sus recursos humanos
- El apoyo a las inversiones de los pequeños promotores
- La incorporación a las nuevas tecnologías.
- Y otras de similares características que se consideren necesarias con el desarrollo rural.

ARTÍCULO VII: BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ADECO- CAMINO

Las actividades promovidas por la Asociación no están restringidas de forma exclusiva a sus socios, si no abierta a otros beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

ARTÍCULO VIII: DOMICILIO SOCIAL

La Asociación fija su domicilio en la Plaza Mayor, 22 de Castrojeriz (Burgos). Mediante acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá trasladar su domicilio dentro de su ámbito territorial.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, subordinados al anterior, para el funcionamiento de la Asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes estatutos.

TITULO II:

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO IX: CUESTIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Se constituyen como Órganos de Gobierno democrático, y de representación de ADECO- Camino los mencionados a continuación:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
 - El Presidente
2. ADECO - Camino podrá promover la creación de Comisiones de estudio sectoriales para temas concretos, la existencia y composición de dichas comisiones se aprobará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y/o el Presidente.
3. Los cargos de gobierno y representación se desempeñan a título honorífico y gratuito. Será indemnizable el importe de los viajes, dietas u otros gastos debidamente justificados que se originen en el desempeño de su función con cargo a los presupuestos de la Asociación

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO X: CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La soberanía de la Asociación corresponde a la Asamblea General.
2. Todos los socios podrán participar en sus reuniones y ejercitar los derechos que les son inherentes de acuerdo con los presentes Estatutos.
3. La actuación de la Asamblea General se regirá por los principios democráticos y se ajustará a la Constitución española y al vigente Ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO XI: REUNIONES DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y obligatorio una vez al año para la aprobación de la memoria anual, cuentas y presupuesto, así como tratar los asuntos que figuren en el orden del día y la renovación de la Junta Directiva cada cuatro años
2. Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente de la Asociación, o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia de un 10% de sus socios.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO XII: CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS y CONSTITUCION DE LA MESA

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito, irán firmadas por el Presidente con referencia expresa a la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día.
Entre la convocatoria y la celebración efectiva de la reunión deberán mediar al menos quince días naturales, al menos que existan razones de urgencia para la convocatoria, en cuyo caso el plazo se reduce a 48 horas.
2. La Asamblea se convocará en 1ª y 2ª convocatoria con quince minutos de diferencia horaria.
3. En la convocatoria de la Asamblea se fijará el Orden del día.
No podrán ser objeto de discusión ni votación aquellas cuestiones que no estén fijadas en el Orden del día.
4. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria validamente, siempre que concurran en ella un tercio de los asociados.
5. Cada socio votará únicamente en nombre propio.
Las personas jurídicas ejercerán el voto mediante la representación de la persona que designen.
6. Ocupará la Presidencia de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, si lo hubiera, o miembro de la Junta que, por designación presidencial, le sustituya.
7. El Presidente de la Asamblea General dirige los debates, concede y retira la palabra, y no debe permitir cuestiones ajenas al orden del día o al interés de la Asociación. Actúa de Secretario de la Asamblea General quien lo es de la Junta Directiva y, en su defecto, aquel que hubiera designado o, subsidiariamente, quien determine el Presidente.
8. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de socios ordinarios, presentes o representados, que concurran.

ARTÍCULO XIII: ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
2. Para ciertos acuerdos será necesaria la mayoría absoluta de los socios presentes y serán los siguientes:
 - Disponer, enajenar o gravar bienes pertenecientes a la asociación.
 - Modificación de Estatutos
 - La remuneración de los miembros del órgano de representación
 - La disolución de la Asociación

ARTÍCULO XIV: SISTEMAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA

La votación de las propuestas se realizará a mano alzada a no ser que se tome el acuerdo por medio de la mayoría de los asistentes a la Asamblea, de que la votación sea secreta.

En caso de que la votación sea secreta se procederá a la misma mediante una mesa de edad acordada al efecto, en la que el Presidente de la misma será el miembro de mayor edad de los asistentes a la reunión y el Vicepresidente de la mesa será el miembro de mayor antigüedad de los asistentes (siendo preferido el de mayor de edad en el caso de tener la misma antigüedad); en dicha Mesa actuará como Secretario el propio de la Asociación

Para la elección de la Junta Directiva se complementará los presentes estatutos con un reglamento que regule el proceso electoral para garantizar la representación plural, sectorial y territorial de la comarca Amaya-Camino de Santiago.

ARTÍCULO XV: ACTAS

De lo ocurrido en la Asamblea General se tomará acta sucinta por parte del Secretario de la Asociación, que pasada al libro correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO XVI: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación y el encargado del gobierno, gestión y administración y tiene obligación de rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

2. La Junta Directiva es la encargada de poner en práctica las directrices fijadas por la Asamblea General de la Asociación y tendrá las facultades establecidas en los presentes Estatutos.
3. La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo de 8 personas y un número máximo de 20 socios, siendo susceptible de ser ampliada a propuesta del Presidente, sin que ello suponga una modificación a los presentes Estatutos.
4. Para ser miembro de la Junta Directiva es condición “sine qua non” ser socio y estar al corriente en el pago de las cuotas.
5. La Junta Directiva podrá verse apoyada por una comisión Permanente que se creará a instancia del Presidente y que estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y de dos a cuatro vocales

ARTÍCULO XVII: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente. El Vicepresidente, El Tesorero, el Secretario y un número de vocales no menor de cuatro ni mayor de Veinte
2. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante su mandato serán cubiertas por la propia Junta Directiva y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio en la próxima renovación de la Junta Directiva que le corresponda.
3. Para formar parte de la Junta Directiva es necesario ostentar la condición de socio con al menos un año de antigüedad. El Presidente podrá dispensar dicho requisito de antigüedad en casos excepcionales.
Será condición necesaria para pertenecer a la Junta Directiva tener arraigo demostrado o intereses en el territorio ADECO - Camino.
4. La Junta Directiva estará compuesta por todos los sectores que integran la Asociación de forma que sea un órgano de decisión representativo territorialmente y sectorialmente. Para definir mejor la participación de cada sector se podrá desarrollar un reglamento de representación o de elección que lo regule.
5. Las funciones representadas por los miembros de la Junta Directiva serán desempeñadas de forma gratuita se indemnizarán los gastos habidos en ejercicio de aquellas de las funciones.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a la misma.
7. Para los miembros de la Junta Directiva, tres faltas de asistencia sin justificar a las reuniones convocadas podrán ser causa de cese de dicho Órgano Directivo, conservando la condición de socio de ADECO-Camino.

ARTÍCULO XVIII: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA

1. La forma para convocar la Junta Directiva será por notificación escrita a los miembros de la misma, con una antelación mínima de 48 horas entre la convocatoria y la celebración de la reunión.
2. La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo estime necesario el Presidente o por solicitud razonada de la mitad de sus miembros dirigida por escrito al Presidente.
3. Para que la Junta Directiva quede validamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros en primera convocatoria. De no llegarse a dicho número la Junta Directiva se reunirá en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros y siempre contando con la asistencia del Presidente, o quien le supla y el Secretario 15 minutos más tarde.
4. La Junta Directiva tomará acuerdos mediante el sistema de mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá sobre la cuestión tratada. No podrá votar si tiene interés personal y deberá ausentarse.

ARTÍCULO XIX: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en estos Estatutos en el ordenamiento jurídico vigente, y en los acuerdos fijados por la Asamblea de esta Asociación.
2. La elección de los cargos de la Junta Directiva
3. Someter a la aprobación de la Asamblea la memoria de actividades y el presupuesto de la Asociación
4. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
5. Decidir sobre los proyectos sometidos a su consideración desde el equipo técnico en los programas que desarrolle.
6. Proponer, planificar y ordenar la actividad

CAPITULO IV: EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO XX: MISIÓN DEL PRESIDENTE

1. El Presidente lo es de la Junta Directiva y de la Asociación, cuya representación legal ostenta.
2. El mandato de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años.

ARTÍCULO XXI: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para decidir sobre un asunto determinado.
2. Fijar el Orden del Día de las Juntas Directivas y de la Asambleas.
3. Firmar con el tesorero y/ o el secretario los cheques, recibos y otros documentos análogos.
4. Ordenar los pagos y autorizar los gastos procedentes.
5. Ostentar la representación de la Asociación.
6. Dar el Visto Bueno a las Actas del Secretario.

ARTÍCULO XXII: EL VICEPRESIDENTE

1. La función del vicepresidente será la de suplir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad del mismo con las mismas atribuciones y responsabilidades.
2. También corresponden al Vicepresidente las funciones expresamente delegadas por el Presidente.
3. El mandato de la vice-presidencia tendrá una duración de cuatro años y la condición de vice-presidente será renovable.

CAPÍTULO V: EL SECRETARIO

ARTÍCULO XXIII: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

1. Redactar las actas oportunas en cada reunión dando fe de los acuerdos adoptados
2. Llevar los libros, registros y ficheros preceptivos conforme a estos Estatutos y a la legalidad vigente.
3. Redactar la Memoria Anual
4. Llevar los libros de contabilidad de acuerdo con el Plan de Contabilidad para Asociaciones sin ánimo de lucro.
5. Custodiar los documentos y archivos de la Asociación.
6. El mandato de la Secretario tendrá una duración de cuatro años y su condición será renovable.

CAPÍTULO VI: EL TESORERO

ARTÍCULO XXIV: FUNCIONES DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.

2. Llevar la relación de las cuentas corrientes de la Asociación.
3. Satisfacer los pagos y gastos ordenados por el Presidente.
4. El mandato del tesorero tendrá una duración de dos años y su condición será renovable.

CAPÍTULO VII: LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO XXV: CONCEPTO DE COMISIÓN DE TRABAJO

La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, quien podrá constituir comisiones, grupos de trabajo y ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas. Estarán formados o presididos por los miembros que aquella designe en cada caso e integrados en el seno de la misma.

ARTÍCULO XXVI: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de trabajo son abiertas a la participación de los socios, pudiendo formar parte de las mismas cualquier socio de ADECO - Camino, así como expertos en el tema a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO XXVII: FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las funciones de las comisiones de trabajo son las siguientes:

1. El estudio y análisis de temas sectoriales en torno a cuestiones de interés para la Asociación.
2. Acometer las tareas encomendadas por la Junta Directiva.
3. Informar a la Junta Directiva de los resultados obtenidos y las gestiones realizadas, procurando la dinamización de la Asociación y sus fines.

CAPÍTULO VII: DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO XXVIII: DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

1. Existirán en la Asociación un Libro de Registros actualizado de Socios y un Libro de Actas.
2. Por otra parte la Asociación debe someterse a la legislación vigente sobre el Plan de Contabilidad para Asociaciones sin ánimo de lucro de fecha.....
3. Por otro lado también será obligatorio tener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

TITULO III:

LOS SOCIOS

ARTÍCULO XXIX: ADMISIÓN DE SOCIOS

1. Podrán ser socios de ADECO - Camino cualquier persona física mayor de edad y cualquier persona jurídica. Es condición necesaria la aceptación expresa de los fines de la asociación y quedando automáticamente sometidos a los presentes Estatutos.
2. Previa aprobación de la Junta Directiva podrán ser socios de ADECO - Camino, con voz y sin voto:
 - a. Los miembros colaboradores: que serán aquellas personas físicas o jurídicas identificadas con los fines de la Asociación y que cooperen en su cumplimiento con su aportación técnica.
 - b. Los miembros de honor: serán aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de tal distinción.
3. Corresponde a la Junta Directiva sin posibilidad de recurso posterior, decidir sobre la admisión de sus socios, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones especificadas en los presentes Estatutos.
4. Tendrán la condición de socios las personas físicas o jurídicas que cumplan con las anteriores prescripciones y satisfagan las cuotas anuales de pertenencia a la Asociación. La satisfacción de la cuota es condición “sine qua non” para disfrutar de los derechos de la Asociación.
 - a. Entidades locales.....1 Euro por habitante/año
 - b. Empresarios individuales.....20 €
 - c. Sociedades.....20 €
 - d. Cooperativas.....20 €
 - e. Agentes o asociaciones culturales.....15 €
 - f. Agentes sociales.....20 €
 - g. Asociaciones juveniles.....15 €
 - h. Socios individuales.....10 €

ARTÍCULO XXX: BAJA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. El socio puede perder la condición de tal en los siguientes casos:
 - a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
 - b. Por lesión de los fines de la Asociación
 - c. Por incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de socio.
 - d. Por fallecimiento en caso de persona física y por extinción de la sociedad en caso de persona jurídica.
2. Se considera falta grave y motivo de expulsión de la Asociación toda apropiación de las iniciativas o proyectos presentados a la asociación antes de que sus promotores originales renuncien a ellos.

3. En los apartados b y c corresponde a la Junta Directiva acordar la separación del socio, previa instrucción de un expediente en el que se de audiencia al interesado.

ARTÍCULO XXXI: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

1. Participar de la vida de la Asociación
2. Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
4. La asistencia a las Asambleas con derecho a voz y voto
5. Beneficiarse de cuántas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación
6. Colaborar en los procesos de elección y renovación de la Junta Directiva
7. El sufragio activo y pasivo con las limitaciones de los presentes Estatutos
8. Informar y ser informado de las actuaciones de ADECO - Camino y de las cuestiones que les afecten.

En todo caso el acceso a la documentación se producirá en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

9. Utilizar los medios de que disponga la Asociación, así como el equipo técnico que le asesora.

ARTÍCULO XXXII: DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

1. Ajustarse a lo dispuesto en estos Estatutos y a la normativa vigente.
2. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
3. Comportamiento digno en las reuniones a las que se asista teniendo en cuenta su condición de representante de ADECO -Camino.
4. Colaborar con lealtad y eficacia con el funcionamiento de la Asociación
5. Guardar discreción y reserva sobre los temas tratados en las Asambleas y las Juntas Directivas.
6. Ausentarse en la liberación de las votaciones en las que tengan un interés personal.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de ADECO-Camino.
8. Facilitar a la Junta Directiva los documentos precisos sobre las cuestiones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO XXXIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS SOCIOS

1. Cuando la Junta Directiva o el Presidente tengan noticia de que alguno de los socios ha infringido gravemente sus deberes, los acuerdos tomados en Asamblea General o se aparten de Los fines de la Asociación podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación en privado
 - b. Amonestación en Asamblea General con constancia en acta.
 - c. Suspensión temporal como socio de la Asociación o del cargo que ostente.
2. La decisión de acudir al régimen disciplinario la tomará la Junta Directiva por mayoría de sus miembros.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO XXXIV: CAPACIDAD DE ADQUIRIR

La Asociación ADECO -Camino podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

ARTÍCULO XXXV: RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos con los que cuenta la Asociación están compuestos por:

- a. Las cuotas anuales satisfechas por los socios
- b. Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación
- c. Las subvenciones de entidades públicas y asignaciones por actividades previstas en Convenios con entidades tanto públicas como privadas.
- d. Los productos de sus bienes particulares.
- e. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades de la Asociación.

ARTÍCULO XXXVI: INEXISTENCIA DE PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

ARTÍCULO XXXVII: PRESUPUESTO ANUAL

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación y con la Legislación vigente.

ARTÍCULO XXXVIII: FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos de la Asociación serán depositados en entidades financieras de la Provincia de Burgos de Banca privada o / y Cajas de Ahorro y se destinarán exclusivamente a los fines de la Asociación previstos en estos Estatutos.

Las cuentas se establecerán de forma mancomunada siendo necesaria la firma del Presidente y el Tesorero y Secretario (salvo otras disposiciones del programa).

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO XXXIX: DISOLUCIÓN

1. La Asamblea General en sesión plenaria convocada al efecto, podrá acordar la disolución de la Asociación.
2. Tras la disolución se nombrará una Comisión que determinará el saldo final existente y liquidará el patrimonio y bienes de acuerdo con la legislación vigente; el patrimonio resultante se dedicará a cubrir las obligaciones o deudas contraídas por ADECO -Camino si lo hubiere, destinándose el resto a otra Asociación de similar carácter a esta que se disuelve.
3. El acuerdo de disolución se tomará a instancia de dos tercios de la asamblea o un número de socios que representen la mitad de los socios pertenecientes (que no asistentes) a la Asociación.
4. Para poder tratar de la disolución de la Asociación deberán estar presentes tres cuartas partes de los socios en la reunión, de no conseguirse este quórum, se volverá a convocar la reunión quince días después siendo en este caso indiferente el número de asistentes pero debiendo tomarse la decisión de la disolución por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión convocada para la disolución de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La modificación de los presentes Estatutos debe ser aprobada en Asamblea General convocada al efecto por mayoría absoluta de los socios asistentes



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL DE LAS COMARCAS
CIRCUNDANTES AL CAMINO DE SANTIAGO.
ADECO- CAMINO.**

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Serán competentes para el conocimiento de los asuntos litigiosos que acontezcan en la Asociación, los Tribunales de Burgos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Estos Estatutos deberán inscribirse en el Registro correspondiente fijado en la ley 1/2002 de 22 de marzo a los solos efectos de publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Estos Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea.

BORRADOR DE REGLAMENTO ELECTORAL ADECO-Camino de Santiago.

El presente reglamento pretende complementar los estatutos en lo relativo a la elección de la Junta Directiva por parte de los socios de ADECO-Camino de Santiago.

Respetando lo establecido en los estatutos, así como las obligaciones que como “Grupo de Acción Local” adquirió de conformidad a lo establecido en la medida 19 “LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, se desarrolla este procedimiento electoral, con el objeto de que sea sencillo, transparente, ofrezca igualdad de oportunidades y permita la elección de una Junta directiva equilibrada y que suponga una representación democrática, territorial y sectorial de los socios de ADECO-Camino, y también de todos los operadores locales del territorio “Amaya-Camino de Santiago”.

Artículo 1

Antes de la convocatoria a la Asamblea en la que se realizará la elección, se nombrarán tres socios para que formen la comisión electoral, cuyas competencias serán velar para que el proceso se realice de conformidad a los estatutos y el presente reglamento, así como serán los que formen la “mesa electoral” en el caso de que sea necesario por presentarse más de una candidatura, y dirimirá sobre interpretaciones distintas que puedan hacerse con relación a los estatutos o este reglamento.

Artículo 2

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a la Asamblea de Socios en la que figure como punto del orden del día la renovación o elección de la Junta Directiva. Los datos de los socios estarán a disposición de cualquier socio interesado en la sede de ADECO-Camino, desde la fecha de convocatoria de dicha Asamblea General.

Artículo 3

Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva deberán presentarse en la sede de la Asociación ADECO-Camino, en sobre cerrado, firmado por todos sus miembros, antes de las 14:00 del día inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General donde esté convocada su renovación.

Artículo 2

Las candidaturas deberán presentar nominalmente al menos el nombre del Presidente en nombre propio o en representación de una de las personas jurídicas socias, y el resto de los miembros de la Junta Directiva. Podrán